



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26
Ciudad de México a 13 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2026V0012-4

No. de Expediente: 12GE2026V0012.

No. de Bitácora: 09/MG-0442/03/26.

Asunto: Se emite Resolución Administrativa Autorizada.

Ing. Ricardo Alarcón Abarca

Director General del Centro SICT Guerrero
Calle Dr. Gabriel Leyva Alarcón Sin Número
Esquina con Avenida de la Juventud
Colonia Burócratas, C.P. 39090
Chilpancingo, Estado de Guerrero

Reab! original de 36 fojas
18/08/2026

Teléfono: 55 5723 9300 Ext.: 14562

Correo Electrónico: ralarcon@sict.gob.mx

P R E S E N T E :

VISTO. El expediente con clave **12GE2026V0012** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional. No incluye Actividad Altamente Riesgosa"**, ingresado en esta DGIRA, el 26 de marzo del 2026, por el **Centro Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT) Guerrero (promovente)**, a través de su Director General, el **Ing. Ricardo Alarcón Abarca**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 1 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

AV



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) para el **proyecto** denominado **"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700, con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"** (**proyecto**); a ubicarse en el municipio de Alcozauca de Guerrero, estado de Guerrero.

R E S U L T A N D O:

- I. Con fecha 26 de marzo del 2026, el **promoviente** presentó ante esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número SICT.6.12.0.0.2.4.-0202 de fecha 13 de febrero del 2026, mediante el cual, el **Ing. Ricardo Alarcón Abarca**, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, al cual, se le asignó el número de **Bitácora 09/MG-0442/03/26** y **Expediente 12GE2026V0012**, anexando a la **MIA-R**, información cartográfica, vectoriales y los programas ambientales del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que el 06 de abril del 2026, el **promoviente** ingresó en esta DGIRA el oficio número SICT.3.5.1.1.3.195.2026 de fecha 27 de marzo del 2026, adjuntando el original del periódico denominado "EL SUR" Sección Local (página 9) de fecha 28 y 29 de marzo del 2026, donde el **promoviente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- III. Que el 08 de abril del 2026, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- IV. Que el 09 de abril del 2026, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**¹, a través de la Separata número DGIRA/0017/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 2 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

Ambiental durante el período comprendido del 01 al 08 de abril del 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

- V. Que el 15 de abril del 2026, esta DGIRA mediante el oficio SRA/DGIRA/DG-03023-26 informo al **promoviente** que en dicha fecha quedo debidamente integrado el expediente con clave **12GE2026V0012** y que la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inicia el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).
- VI. Con el 27 de abril del 2026, esta DGIRA mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-03470-26 y con fundamento en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, solicitó al **promoviente** Información Adicional para que en un plazo de **60 (sesenta) días hábiles**, contados a partir de la recepción de dicho oficio, ingresara en esta Unidad Administrativa la Información Adicional; mismo que fue notificado al **promoviente** el 14 de mayo del 2026.
- VII. Que el 05 de agosto del 2026, el **promoviente** mediante el oficio número 3.5.1.1.3.3.348.2026 de fecha 05 de agosto del 2026, ingresó a esta DGIRA la Información Adicional requerida, referida en el **RESULTANDO** anterior de la presente Resolución Administrativa, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el PEIA del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 3 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto**

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 4 de 36



2026
año de
Margarita Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0017/26, Año XXIV de la Gaceta Ecológica de fecha 09 de abril del 2026, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 10 de abril del 2026 y feneció el 23 de abril del 2024, periodo dentro del cual, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibida opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) fracción c) y O) del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo en áreas forestales; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13 del **REIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la descripción del **proyecto**, por lo que, el **promovente** incluyó en la **MIA-R**, así como, en la información adicional; la descripción del **proyecto** consistente en la modernización de un camino tipo "E" a "D" camino E.C. (Cerro de la Estrella – San Vicente Zoyatlán) – Zaragoza, en el tramo del km 0+000 al km 2+700, con la finalidad de mejorar las condiciones económicas de las poblaciones de Zoyatlán de Juárez, Zaragoza, Nuevo Zaragoza y El Gitano, ya que el **proyecto** ofrecerá mayor seguridad, eficiencia y comodidad en el transporte de productos y pasajeros al pavimentar y corregir curvas del camino actual de terracería.

El **proyecto** se ubica en el municipio de Alcozauca de Guerrero, en el estado de Guerrero, en las siguientes UTM extremas, Zona 14 Q, Datum (WGS 84) que se precisan a continuación:

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyatlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 5 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



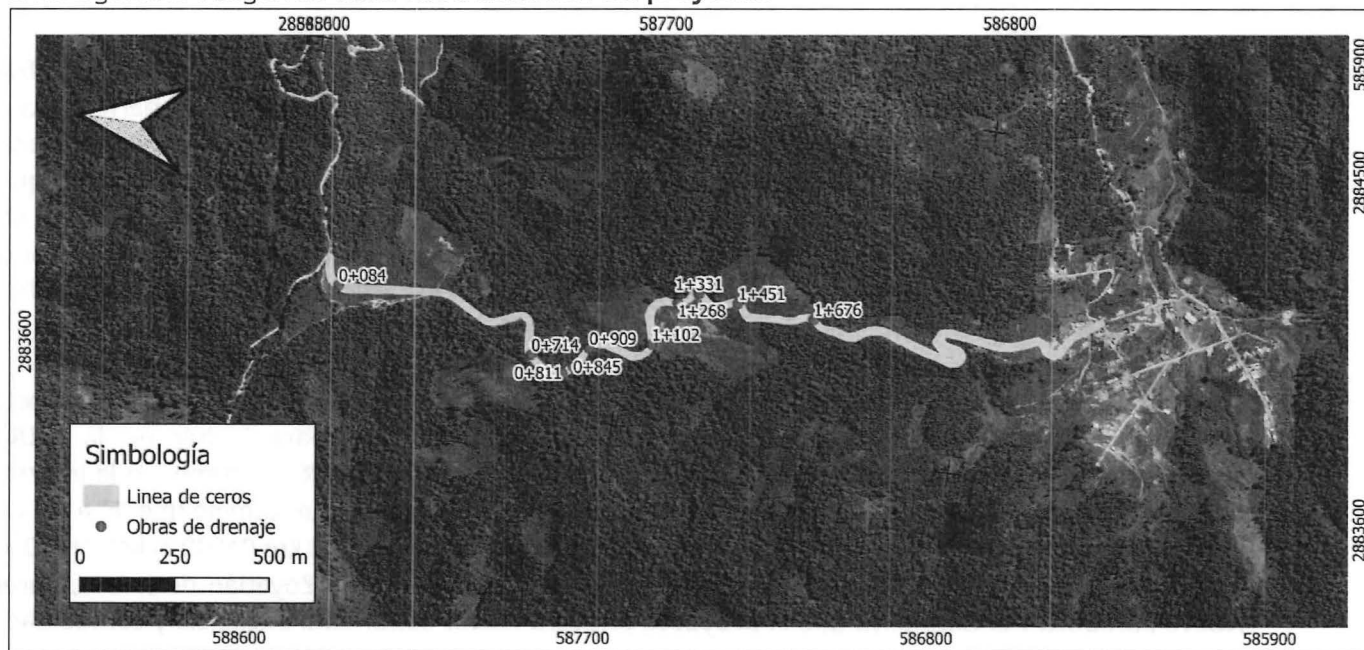
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

Cadenamiento	X	Y
Km 0+000	564887.818	1913826.22
Km 0+200	564817.615	1913680.55
Km 0+400	564815.563	1913482.65
Km 0+600	564793.99	1913299.59
Km 0+800	564653.844	1913192.56
Km 1+000	564733.096	1913035.54
Km 1+200	564852.997	1912959.24

Cadenamiento	X	Y
Km 1+400	564876.929	1912787.29
Km 1+600	564863.044	1912607.72
Km 1+800	564840.734	1912420.72
Km 2+000	564830.574	1912233.68
Km 2+200	564860.228	1912194.51
Km 2+400	564863.897	1912012.39
Km 2+600	564899.435	1911853.56

En la siguiente imagen se observa su ubicación del **proyecto**:



El **proyecto** pretende alcanzar las siguientes especificaciones, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-R e información adicional:

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 6 de 36



2026
año de
Margarita Maza

AV



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

Especificaciones Geométricas	Camino existente	Proyecto
Camino Tipo	E	D
Longitud total del camino (m)	2,700	2,700
Ancho de derecho de vía (m)	40	40
Ancho línea de ceros (m)	N/A	12.1848 (Promedio)
Ancho de corona (m)	6.90	8.0
Ancho de calzada (m)	6.90	7.0
Número y ancho de carriles (m)	1	2
Parapetos o Banquetas (m)	N/A	1.0
Superficie del derecho de vía (m ²)	107,524	107,524
Superficie línea de ceros (m ²)	18,643	32,899
Superficie de obras permanentes del camino (m ²)	18,643	32,899

Asimismo, el **proyecto** contempla la ejecución de obras complementarias como cunetas, lavaderos y bordillos y la construcción de 10 obras de drenaje menor para librar los escurrimientos intermitentes que inciden en el trazo del proyecto, cuyas especificaciones son las siguientes:

Obra	Estación	X	Y	Tipo de obra	Galibo (m)	Longitud (m)
1	0+084.47	564813.671	1913794.34	Losa	1.20	2.00
2	0+714.65	564693.94	1913265.66	Losa	1.20	2.00
3	0+811.87	564656.692	1913179.34	Losa	1.20	1.00
4	0+845.27	564675.8	1913151.79	Losa	1.20	1.00
5	0+909.65	564728.893	1913115.31	Losa	1.20	1.00
6	1+102.65	564758.896	1912951.66	Losa	1.20	1.00
7	1+268.79	564873.998	1912895.76	Losa	1.20	1.00
8	1+331.77	564904.138	1912844.05	Losa	1.20	1.00
9	1+451.40	564891.307	1912738.08	Losa	1.20	1.00
10	1+676.16	564873.916	1912534.3	Losa	1.20	1.00

El desarrollo del **proyecto** contempla como obras provisionales 2 (dos) patios de maquinaria y almacenes cada uno con una superficie de 500 m², se ubicarán en las localidades más cercanas al área de trabajo o se aprovecharán tramos del camino existente para el estacionamiento de equipos, asegurando la proximidad y el acceso necesarios. Estas instalaciones se establecerán en sitios ya perturbados, ya que no se contempla el cambio de uso de suelo ni el derribo de arbolado para la habilitación de dichas obras temporales.

"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700, con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 7 de 36



2026
año de
Margarita Maza





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, se tienen las siguientes superficies de desarrollo del **proyecto**:

Tipo de superficie	Superficie (m ²)
Superficie de obras permanentes	32,899
Superficie de cambio de uso de suelo	10,269
Superficie total	32,899

En ese sentido, para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** requerirá del Cambio de Uso del Suelo (CUS) en una superficie de 1.0269 hectáreas (10,269 m²), la cual incide estrictamente sobre una comunidad de vegetación secundaria de bosque de encino-pino. En dicha área conforme al censo dasométrico realizado en los 24 polígonos forestales de afectación directa, se identificó la remoción necesaria de 259 individuos pertenecientes al estrato arbóreo, destacando especies como *Quercus scytophylla* (Encino blanco), *Alnus acuminata* (Aile), *Arbutus xalapensis* (Madroño), *Quercus laurina* (Encino laurelillo), *Quercus crassifolia* (Encino colorado), *Ternstroemia lineata* (Flor de tila) y *Pinus pseudostrobus* (Pino lacio). De igual manera, se contempla la afectación de 173 individuos de la especie *Comarostaphylis discolor* (Madroño), la cual se encuentra listada bajo la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr) en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

De lo anterior, esta DGIRA, considera que la información contenida en la **MIA-P** y en la información adicional respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 8 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el municipio de Alcozauca de Guerrero en el estado de Guerrero, está DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promoviente** y las coordenadas de ubicación proporcionadas, respecto al área en donde se realizará el **proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

a. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)².

Para determinar si una carretera es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la **LCPAF**, los cuales señalan lo siguiente:

***“Artículo 1o.** La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

***Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. Caminos o carreteras:

a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.

b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”.

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido por la Federación y por lo tanto con fondos federales, el mismo se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, por lo que el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B) de su **REIA**.

¹ Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

*“E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero”*

Centro SICT Guerrero

Página 9 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

- b. **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** y su **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**.

Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la **LGEEPA** y al **REIA**, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y artículos 3 y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**, que a letra disponen:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

REIA

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

I.- Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación"

Énfasis añadido.

De esta manera, y conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 5**, incisos **a.** y **b.** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 10 de 36

AV



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

y actividades señaladas en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**, al tratarse de la ampliación de una vía general de comunicación que requiere del Cambio de Uso de Suelo en una superficie de 1.0269 hectáreas (10,269 m²) de vegetación secundaria de bosque de encino-pino, y por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

c. Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-R**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentran dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

d. Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero³ (PEOTDUEG).

Conforme a lo manifestado por el **promovente** y de acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA el área del **proyecto** se encuentra, inserto en la **Unidad de Gestión Territorial (UGT)-564**, la cual cuenta con las políticas ambientales de Protección Ecológica, Mejoramiento de Asentamientos Humanos y Conservación Histórico-Cultural.

Del análisis a los objetivos y lineamientos aplicables al **proyecto** (tales como CHC2, CHC7, PRO1, PRO2, PRO3, PRO4, PRO5 y PRO6), no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental del mismo respecto a los criterios establecidos, toda vez que las obras consisten en la modernización de un camino tipo "E" a "D" que si bien requerirá del Cambio de Uso del Suelo en áreas forestales en una superficie de 1.0269 ha, la cual incide en vegetación secundaria de bosque de encino-pino, no se afectará el patrimonio histórico-cultural ni los usos y costumbres de las comunidades indígenas locales. Aunado a esto, el **promovente** propone una serie de medidas para prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos, entre ellas, la implementación de un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, un Programa de Reforestación y un Programa de Restauración Ecológica, el cual incluye acciones de conservación y restauración de suelos mediante la construcción de terrazas individuales para controlar la

³ Publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Guerrero el 19 de abril de 2024.

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 11 de 36



2026
año de
Margarita
Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

erosión. Por lo anterior, se concluye que el **proyecto** se ajusta a los lineamientos y criterios establecidos en este instrumento de planeación estatal.

- e. Que conforme, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promoviente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**, en materia de residuos, aire, ruido, agua y protección de especies.

En este sentido el **promoviente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento, las actividades se restringirán a las áreas autorizadas. Se realizarán recorridos periódicos para rescate, reubicación, ahuyentamiento de fauna, reforestación e instalación de pasos de fauna, atendiendo a especies enlistadas (como <i>Sceloporus aureolus</i> y <i>Comarostaphylis discolor</i>).
Aire	NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	En todas las etapas, la maquinaria y vehículos a diésel cumplirán los límites máximos permisibles de opacidad mediante mantenimiento preventivo continuo.
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	En todas las etapas, la maquinaria y vehículos a gasolina cumplirán los límites máximos permisibles de emisiones mediante mantenimiento preventivo continuo. Además, durante la construcción se humedecerán superficies de excavación y materiales transportados para abatir polvos.

"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 12 de 36



2026
año de
Margarita Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.		
Materia	Norma	Vinculación con el proyecto
Ruido	NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se controlarán los límites de velocidad y se establecerán restricciones de tránsito pesado nocturno en zonas urbanas para mitigar el ruido generado.
Agua	NOM-001-SEMARNAT-2021.- Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	En preparación y construcción se gestionará la recolección, transporte y disposición final de aguas residuales con autorizaciones y operadores certificados. Se instalarán sanitarios portátiles con limpieza regular y se aplicarán buenas prácticas ante posibles derrames de combustibles.
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante todas las etapas, el manejo, almacenamiento temporal, recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos (aceites, trapos impregnados, mangueras) se realizará en áreas específicas y almacenes autorizados, brindando capacitación al personal para su separación.
Residuos	NOM-161-SEMARNAT-2011.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Durante todas las etapas se gestionarán los residuos de manejo especial mediante su separación en contenedores y se mantendrá un programa permanente de recolección de desechos sólidos en el derecho de vía.

En este sentido, el **promovente** propuso como parte de la **MIA-R**, la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental** que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

- Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 13 de 36



2026
año de
Margarita Maza

AV



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **promovente** manifestó dentro del capítulo IV de la **MIA-R** que el **SAR** fue delimitado en base a criterios topográficos, morfológicos e hidrológicos, mediante los cuales, se delimitó el polígono del **SAR**, en una superficie de 37,636,392 m². El **SAR** se ubica en áreas de bosque de encino-pino, bosque de pino, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña, pastizal inducido, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino-pino y vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino; y se asienta sobre un clima semicálido húmedo con lluvias en el verano y el invierno, agricultura de temporal anual y asentamientos humanos; asimismo, y con base en las características de **SAR** manifestadas por el **promovente** dentro del capítulo IV. **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN** de la **MIA-R**, en el que se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promovente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Factores abióticos:

Aire.

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-080-**

"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700, con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 14 de 36

AV

2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 NOM-059-SEMARNAT-2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, indicó que el desarrollo de los asentamientos humanos ha venido acompañado por la proliferación de problemas ambientales debidos, al incremento de población, actividad industrial, flota vehicular, dinamismo doméstico y demanda de servicios; lo que suele producir una gran cantidad de sustancias que modifican la composición natural del aire, entre las fuentes de emisión de contaminantes se encuentran las quemaduras agrícolas y de vegetación. En este sentido es de destacar que en el **SAR** predominan los usos de suelo de vegetación Secundaria de Bosque Mesófilo, Vegetación Secundaria de Bosque de Encino, acachual, agricultura de temporal permanente y asentamientos humanos; en lo referente, a la calidad atmosférica en el área del **proyecto** la calidad del aire es considerada como buena, y las obras y actividades que se pretenden desarrollar por el **proyecto** se encontrarán muy por debajo de los niveles permitidos por la Norma Oficial Mexicana, cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** indicó que en el **SAR** predominan los usos de suelo y vegetación de bosque de pino (43.65%), agricultura de temporal anual (14.49%), bosque de encino-pino, bosque mesófilo de montaña y asentamientos humanos. En lo referente a la calidad atmosférica, se detectó que no existen fuentes fijas generadoras de emisiones en la zona, por lo que la calidad del aire es considerada como buena, presentándose únicamente dispersión de polvos y partículas derivada del tránsito local sobre el actual camino de terracería.

Una vez descrito esto, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como, la

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 15 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**

AV



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

alteración a la calidad del aire por el incremento de material particulado (polvos), por el movimiento de tierras, la emisión de gases de combustión y compuestos orgánicos volátiles durante la etapa de pavimentación, así como la alteración de las condiciones microclimáticas locales, pérdida de barrera vegetal, la alteración al confort sonoro por la elevación de los niveles de presión sonora y vibraciones debido a la operación de maquinaria pesada y al rodamiento vehicular.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire y del ruido en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promoviente.

- Delimitar estrictamente el área de intervención para evitar desmontes innecesarios.
- Implementar un programa de humectación periódica mediante el riego en los frentes de trabajo desprovistos de cobertura vegetal.
- Cubrir permanentemente las tolvas de los camiones de volteo que transporten el material desalojado y establecer un límite de velocidad de 20 km/h para toda la maquinaria pesada.
- Programar las actividades de compactación pesada en tramos continuos y ágiles para reducir el tiempo de exposición al ruido en un mismo punto.
- Optimizar la logística de llegada de los camiones de volteo con mezcla asfáltica para evitar filas de espera con motores encendidos. Toda la operación deberá ejecutarse de manera continua y expedita dentro de las jornadas laborales diurnas establecidas.
- Coordinar de forma secuencial el avance de las pavimentadoras, camiones de suministro y rodillos de acabado para garantizar que el frente ruidoso se desplace continuamente de manera lineal, minimizando la duración del impacto acústico acumulado en un solo sector de la traza.
- Limitar el uso de revolvedoras portátiles, vibradores de concreto y herramientas de corte mecánico a los horarios establecidos, asegurando que los equipos cuenten con amortiguadores de vibración e instalando barreras móviles si se trabaja cerca de zonas con presencia de comunidades.
- Restringir el uso de herramientas mecánicas exclusivamente al horario diurno autorizado (08:00 a 18:00 horas). Exigir el mantenimiento preventivo y correctivo de los motores y equipos manuales para asegurar que los niveles de presión sonora se mantengan dentro de los límites máximos permisibles de la normatividad ambiental aplicable.
- Asegurar que todos los equipos cuenten con silenciadores de escape funcionales y en óptimas condiciones operativas.
- Realizar mediciones periódicas perimetrales para constatar el cumplimiento de las especificaciones de ruido aplicables a zonas de construcción en proximidad con áreas sensibles.
- Adecuada señalización para mantener un flujo vehicular continuo, evitando zonas de congestión que incrementen las emisiones.

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 16 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Suelo.

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** describiendo que los suelos mayormente predominantes en el **SAR** son de tipo Litosol, que se caracterizan técnicamente por poseer una profundidad menor a los 10 cm y localizarse principalmente en zonas de sierras, laderas y barrancas, lo que los hace altamente susceptibles a los procesos de erosión. De acuerdo con el diagnóstico de degradación en la región, el **SAR** presenta evidencia de erosión hídrica con pérdida de suelo superficial de grado ligero en una porción equivalente

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 17 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

AV



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

al 8.42% de su extensión, mientras que para el resto de la superficie no se cuenta con información específica sobre tipos de degradación previos a la implementación del **proyecto**.

Una vez descrito esto, la **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como, pérdida definitiva del recurso por despalme y cambio de uso de suelo; la aceleración de la erosión por exposición de áreas y taludes; la modificación mecánica y de porosidad por compactación; la degradación física y química por aditivos o vertidos accidentales; y la anulación de funciones biológicas por el sellado bajo la carpeta asfáltica.

Al respecto a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo y de erosión en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promovente.

- Realizar el despalme selectivo de los primeros 20-30 cm de suelo (capa orgánica superior) para su posterior uso en la reconfiguración de taludes y áreas de reforestación.
- Delimitar estrictamente las áreas de corte mediante estacado topográfico para evitar la remoción de sustrato fuera de la Línea de ceros.
- Estabilizar los taludes expuestos mediante el peinado, compactación técnica o colocación de geomallas en zonas con pendientes pronunciadas para evitar el arrastre masivo de suelo.
- Realizar el peinado y perfilado técnico de los taludes de corte conforme a las pendientes de diseño.
- Restringir los trabajos de tendido y compactación intensiva estrictamente al ancho de corona y la línea de ceros autorizada, evitando el tránsito de vibrocompactadores fuera del polígono del terraplén para no generar compactación inducida en suelos colindantes.
- Almacenar, preparar y aplicar aditivos químicos o cementantes bajo protocolos estrictos de contención, prohibiendo su aplicación en condiciones de viento fuerte o lluvia inminente para evitar la lixiviación.
- Limitar el desplante de las capas asfálticas estrictamente al ancho de corona de diseño, prohibiendo derrames colaterales sobre los suelos de los taludes exteriores o el derecho de vía remanente.
- Aplicación del programa de conservación del suelo extraído en la fase de despalme.
- Perfilar y acomodar de manera inmediata en los acotamientos o taludes el suelo extraído de excavaciones complementarias (cunetas, lavaderos y alcantarillas), compactándolo para evitar su dispersión.
- Realizar el colado *in situ* de estructuras empleando moldes estancos para evitar pérdidas de lechada, prohibiendo estrictamente el lavado de herramientas o revolvedoras sobre el suelo natural.
- Implementar recorridos periódicos de vigilancia y, en caso de detectar manchas de hidrocarburos o derrames, aplicar material absorbente para su posterior retiro y disposición como residuo peligroso.
- Usar lonas o contenedores temporales durante la preparación y aplicación de mezclas asfálticas para evitar el

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 18 de 36

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promovente.
contacto directo con el suelo, obligando a retirar el 100% del material de desecho al término de la jornada

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SAR**; DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, entre las que resaltan la implementación de las **Acciones de conservación del suelo extraído en la fase de despalme**.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta DGIRA a través del **SIGEIA**, el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica denominada RH28 "Papaloapan", en la cuenca "Río Papaloapan", e inmerso en la subcuenca "Río Trinidad"; el área donde se llevará a cabo la construcción del **proyecto** incide con varios escurrimientos los cuales, nos eran afectados dado que serán librados por obras de drenaje menor cuyas características se detallan en la página 27 del Capítulo II de la **MIA-R**.

En este sentido, conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** realizó la descripción del **SAR** y, una vez corroborado por esta DGIRA a través del **SIGEIA**, el **proyecto** se ubica en la Región Hidrológica Balsas (RH18), inmersa en la cuenca hidrológica Río Tlapaneco (RH18E) y dentro de las subcuencas Río Atlamajac (RH18Eb) y Río Coycoyan (RH18Ec). El **proyecto** interactúa con escurrimientos de tipo intermitente pertenecientes a las microcuencas de Cocuilotlazala, Xochapa y Zoyatlán de Juárez, así como con la proximidad del Río Zoyatlán ubicado al sur de la vía. Estas corrientes atraviesan una zona que presenta impactos antropogénicos previos derivados de la operación del camino

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 19 de 36



2026
año de
Margarita Maza

AV



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

de terracería existente desde hace más de 10 años y el desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas en la región de La Montaña, lo que ha modificado las características originales del entorno hídrico superficial.

Una vez descrito esto, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como la modificación marginal del régimen de escurrimiento y el desvío o interrupción de líneas naturales menores, el incremento de la carga coluvial y de sólidos suspendidos en cauces intermitentes, sumado al riesgo de contaminación química por lixiviación de emulsiones asfálticas frescas, escurrimiento vial y residuos de limpieza y la cancelación de la infiltración pluvial local y la consecuente reducción de la recarga media del acuífero debido al sellado e impermeabilización permanente de la superficie

Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de Agua propuestas por el promovente.

- Programar los trabajos de desmonte preferentemente en la temporada de estiaje.
- Instalar de manera provisional barreras de retención de sedimentos (mallas geotextiles o pacas de paja) en las zonas de transición hacia los cauces intermitentes para regular el flujo y evitar el arrastre de finos.
- Ubicar los bancos de almacenamiento temporal de suelo despalmado fuera de las zonas de inundación y a una distancia mínima de seguridad de los cauces locales intermitentes.
- Se construirán cunetas y bordillos que permitan canalizar el volumen excedente derivado de la escorrentía superficial hacia zonas adyacentes no compactadas.
- Construir de manera simultánea a los cortes las obras de desvío provisional y los canales de llamada para interceptar las líneas de escurrimiento intermitente menores.
- Instalar trampas de retención de finos aguas abajo de los frentes de excavación activos.
- Disponer los taludes del terraplén con una cobertura de suelo orgánico remanente (horizonte A) no compactado y revegetado.
- Evitar la aplicación de riegos de liga o tendido de carpeta asfáltica en caliente ante pronósticos de precipitación pluvial inmediata. Colocar barreras de absorción de hidrocarburos temporales en las zonas de descarga de las obras de drenaje longitudinal (cunetas) mientras dure el proceso de curado y fraguado de la mezcla.
- Se optimizará el uso de material pétreo excedente de las excavaciones para conformar pedraplenes de disipación rústicos en las salidas de las cunetas.
- Implementar un programa de limpieza y desazolve antes de la entrega de la obra para garantizar el libre paso del flujo pluvial y evitar desvíos o inundaciones.
- Se optimizará el uso de material pétreo excedente de las excavaciones para conformar pedraplenes de disipación rústicos en las salidas de las cunetas

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 20 de 36

2026
año de
Margarita Maza

AV



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

Principales medidas de prevención en materia de Agua propuestas por el promovente.

- Programa permanente de limpieza de la carpeta asfáltica (barrido mecánico o manual) antes del inicio de la temporada de lluvias.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SAR**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Factores bióticos:

Flora y tipo de vegetación.

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA en el SIGEIA mediante la Cartografía de Uso del suelo y Vegetación del INEGI serie VII, para el **SAR**

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 21 de 36



2026
año de
Margarita
Maza

AV



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

delimitado se identifica un uso de suelo de agricultura de temporal permanente; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** y el muestreo realizado en campo, se obtuvo que en el **SAR** distribuyen diversos tipos de vegetación y usos de suelo, entre los cuales se destacan el bosque de encino, bosque de encino-pino, bosque mesófilo de montaña, vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino, pastizal inducido, agricultura de temporada anual, agricultura de temporal permanente y asentamientos humanos.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **información adicional**, el **SAR** presenta un grado de afectación por procesos de origen antropogénico derivados principalmente del desarrollo de actividades agrícolas y la operación de la vialidad de terracería existente, lo cual se refleja en modificaciones de los factores abióticos y bióticos que lo conforman, sin embargo, derivado de la caracterización biótica complementaria y los muestreos de campo, se logró identificar la presencia de diversas especies de flora listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, entre las que destacan:

No.	Nombre científico	Nombre común	Nom-059-Semarnat-2010
1	<i>Comarostaphylis discolor</i>	Madroño	Pr
2	<i>Rhynchosstele galeottiana</i>	Odontoglossum de Galeotti	Pr
3	<i>Ostrya virginiana</i>	Palo de hierro	Pr
4	<i>Pinus chiapensis</i>	Pino de Chiapas	Pr
5	<i>Manfreda guerrerensis</i>	Amole de Guerrero	Pr

Una vez descrito esto, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor flora en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como la alteración de la conectividad ecológica y discontinuidad espacial de estratos nativos, pérdida irreversible de cobertura vegetal y reducción de biomasa aérea, derivado de la remoción física de individuos en los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, ya que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** se requerirá del Cambio de Uso del Suelo en áreas forestales (CUS) de 1.0269 ha de vegetación secundaria de bosque de encino-pino.

El total de especies por estrato de flora que serán sujetos a remoción se detallan a continuación:

"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 22 de 36



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

Vegetación secundaria de bosque de encino-pino	
Estrato	Número de individuos
Arbóreo	259
Arbustivo	3,078
Herbáceo	108,440
Epífitas y enredaderas	36

Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de flora en la que destacan:

Principales medidas de prevención en materia de Flora propuestas por el promovente.
- Realizar actividades de rescate de ejemplares de flora es especial las que estén bajo alguna categoría de protección o de alto valor ecológico, mediante el inventario y marcaje previo de ejemplares. - Realizar la extracción y traslado de individuos rescatables y material vegetativo (semillas, cactáceas, epífitas o vástagos) hacia un vivero temporal para su posterior utilización en las labores de restauración del proyecto. - Delimitar estrictamente el área de intervención para evitar daños de manera estricta a los polígonos de vegetación remanente colindantes. - Aplicar un diseño de desmonte perimetral suavizado (evitando cortes geométricos rígidos) en las áreas de transición. - Para este caso en particular, se utilizarán 1,130 plantas para reforestar 1.0269 ha, implementando un marco de plantación con una distancia de 3 m entre plantas y 2.5 m entre líneas.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y tipo de vegetación en el **SAR**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, entre las que resalta la implementación las **Acciones de reforestación y Acciones de rescate y reubicación de flora**.

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 23 de 36



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-R** realizó la descripción del **SAR**, de acuerdo con la literatura consultada, los diferentes tipos usos de suelo y vegetación presentes y las condiciones ecosistémicas de conservación en el área delimitada del **SAR** y tomando como base las observaciones de campo, en relación a la fauna existente en el lugar, se concluye que la diversidad de fauna en el **SAR** presenta una mayor diversidad que el área de influencia y que en el área del **proyecto**. Los sitios de muestreo del **SAR** se hicieron de acuerdo con los usos de suelo de este y considerando un acceso fácil de acuerdo con las condiciones fisiográficas de la zona, también fueron elegidos al azar para así considerar la probabilidad de registro de las especies considerando sitios más abiertos y conservados. En el **SAR** se registraron un total de 39 especies, 32 especies de aves, 2 especies de mamíferos y 5 especies de reptiles.

No obstante el grado de perturbación del sitio, se identificó la presencia de dos especies listadas bajo la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr) y de Amenazada (A) conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se detallan a continuación:

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 24 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

No.	Nombre científico	Nombre común	Nom-059-Semarnat-2010
1	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán Pecho Canela	Pr
2	<i>Geothlypis tolmiei</i>	Chipe Lores Negros	A
3	<i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín Jilguero	Pr

Una vez descrito esto, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor flora en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** fueron identificados como la fragmentación de hábitat y alteración de los patrones de distribución faunística, la reducción de poblaciones faunísticas por riesgo de atropellamiento y la consolidación del efecto barrera sobre los patrones de movilidad biótica.

Al respecto, el **promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación en materia de fauna, siendo las más relevantes las que se indican en la siguiente tabla:

Principales medidas de prevención en materia de Fauna propuestas por el promovente
- Realizar recorridos previos de ahuyentamiento antes de las actividades de desmonte. Ejecutar el rescate directo de ejemplares vivos de baja movilidad (principalmente reptiles, anfibios y nidos activos) por parte de personal especialista, trasladándolos a sitios de liberación previamente seleccionados con características de hábitat similares dentro del SAR. - Delimitar estrictamente el área de intervención para evitar daños de manera estricta a los polígonos de vegetación remanente colindantes. Realizar recorridos previos de ahuyentamiento antes de las actividades. Garantizar que las actividades de obra no obstruyan de forma permanente los corredores naturales identificados y mantener la vigilancia de las estaciones de monitoreo para registrar la redistribución adaptativa de las poblaciones. - Instalación de señalética restrictiva de velocidad y colocación de mallas guía o cercado perimetral que impida el acceso directo de los animales a la carpeta asfáltica. Habilitación y acondicionamiento de las obras de drenaje transversal existentes para que funcionen también como pasos de fauna (manteniendo banquetas internas). Del total de obras de drenaje (10) que se tienen programadas para el proyecto vial se propone que se adecúen estructuralmente para ser usados como pasos de fauna 4. - Habilitación y acondicionamiento de las obras de drenaje transversal existentes para que funcionen también como pasos de fauna (manteniendo banquetas internas). Del total de obras de drenaje (10) que se tienen programadas para el proyecto vial se propone que se adecúen estructuralmente para ser usados como pasos de fauna.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se

"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 25 de 36



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SAR**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, entre las que resaltan la implementación de las **Acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre**.

En concordancia con lo anterior, el **promovente** manifestó dentro de los capítulos V y VI la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **MIA-R**; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, resaltan la implementación de las **Acciones de conservación del suelo extraído en la fase de despalme**, las **Acciones de reforestación** y **Acciones de rescate y reubicación de flora** y las **Acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre**; así como el **Programa de Vigilancia Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SAR** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su **REIA**.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

*Centro SICT Guerrero
Página 26 de 36*



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** dentro del **SAR** y área del **proyecto** existen especies de flora y fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

CONCLUSIONES GENERALES.

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:
- A. Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades en vías generales de comunicación que con lleven el cambio de uso de suelo; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 27 de 36



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

- B. El **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.
- C. El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO 5** incisos A. al E. de la presente **Resolución Administrativa**.
- D. El **proyecto** requiere del desmonte de vegetación en una superficie de 1.0269 hectáreas de vegetación secundaria de bosque de encino-pino, para lo cual el **promoviente** propone llevar a cabo **Acciones de reforestación y Acciones de rescate y reubicación de flora**.
- E. Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el área del **proyecto** y el **SAR** mantienen una alta integridad ecológica y conectividad espacial. Se identificó la presencia de las especies *Comarostaphylis discolor*, *Rhynchostele galeottiana*, *Ostrya virginiana*, *Pinus chiapensis*, *Manfreda guerrensis*, *Accipiter striatus* y *Myadestes occidentalis* bajo la categoría en Peligro de extinción (Pr) y la especie *Geothlypis tolmiei* bajo la categoría de Amenazada (A) y conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para las cuales el **promoviente** propone medidas de prevención y mitigación específicas para no dañar a la población de dichas especies.
- F. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, considerando que en el **SAR** y área del **proyecto** se registraron 5 especie de flora y 3 especies de fauna dentro de alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que el desarrollo de las obras y actividades pretende el desmonte en una superficie de 1.0269 hectáreas de vegetación secundaria de bosque de encino-pino, por lo que el **promoviente** deberá de implementar las medidas ambientales propuestas como son las **Acciones de conservación del suelo extraído en la fase de despalme**, las **Acciones de reforestación y Acciones de rescate y reubicación de flora** y las **Acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre**; así como el Programa de Vigilancia Ambiental.

"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 28 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 33, 34 primer y tercer párrafos, fracciones I y II, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, 35 BIS último párrafo y 176 de la **LGEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I, II y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero**; en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-054-SEMARNAT-1993**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, la **NOM-001-SEMARNAT-1996** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente Resolución Administrativa; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **VII** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-R**, sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I** **II** y **VII** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Coordinador General de Infraestructura Indígena del **Centro SICT Guerrero**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 29 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **VII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **13**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promoviente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promoviente** en la **MIA-R**, sus anexos e información adicional.

La presente **Resolución Administrativa** tendrá una vigencia de **06 (seis) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**, y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- En concordancia a lo referido en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** y **13**, **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece como condición suspensiva la obligación del **promoviente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) expedida por la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) para una superficie de 10,269 m² corresponden a vegetación secundaria de bosque de encino-pino; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, el **promoviente** deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 30 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

por única ocasión por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **promovente**, por lo que incumplimiento a esta condicionante, actualizara la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, y de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** dentro del **SAR** y área del **proyecto** existen 5 especies de flora y 3 de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta DGIRA exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **7** a **13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; para lo cual, el **promovente** deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir el desglose de los

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 31 de 36



AV



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones consideradas en la implementación de las **Acciones de conservación del suelo extraído en la fase de despalme**, las **Acciones de rescate y reubicación de flora** y las **Acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre**, las **Acciones de reforestación** en una superficie de 1.0269 ha con 1,130 individuos forestales; así como el **Programa de Vigilancia Ambiental**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para la ejecución de las **Acciones de conservación del suelo extraído en la fase de despalme**, las **Acciones de rescate y reubicación de flora**, las **Acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre**, las **Acciones de reforestación** en una superficie de 1.0269 ha con 1,130 individuos forestales; así como el **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- b) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.
- c) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

QUINTO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **VII**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SAR**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	8, 10 y 11	Presentar a esta DGIRA, los resultados de las Acciones de conservación del suelo extraído en la fase de despalme, las Acciones de rescate y reubicación de flora y las Acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, las Acciones de reforestación en una superficie de 1.0269 ha con 1,130 individuos forestales (incluyendo un plano con imágenes satelitales donde se muestren el área que se reforestó), propuestas por el promovente. El promovente deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o	Dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores, una vez iniciadas las etapas de Preparación y Construcción del proyecto y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y

"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700, con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 32 de 36



2026
año de
Margarita Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

No.	Considerando	Medida	Plazo de cumplimiento
		documentales que ponga en evidencia las acciones antes referidas que para tal efecto ha llevado a cabo en el proyecto ; con copia a esta DGIRA.	Construcción, Operación y Mantenimiento.
2.	13 y Resuelve TERCERO	Presentar a esta DGIRA la propuesta del ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el Término TERCERO de la presente Resolución Administrativa, debido a que dentro del SAR existen 5 especies de flora y 3 especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas por el promoviente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del proyecto .

SEXTO.- En caso de que al **promoviente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral 4 que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino tipo "E" a "D" que requerirá del Cambio de Uso del Suelo en áreas forestales en una superficie de 1.0269 ha de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y VII de la **LGEPA** y 5 incisos B) y O) fracción I de su **REIA**.

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 33 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la fecha de inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a las Oficinas de Representación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que suceda dichos supuestos.

NOVENO.- En todo caso que el **promoviente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número **SEMARNAT-04-008** "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental*", para su evaluación y autorización.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y en el caso de modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes** para la Preparación del Sitio, Construcción y Operación del **proyecto**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento

DÉCIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DUODÉCIMO.- La presente resolución a favor el **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad

"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 34 de 36



2026
año de
Margarita Maza

AV



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOTERCERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOCUARTO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a el **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMOQUINTO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOSEXTO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al **Ing. Ricardo Alarcón Abarca** en su carácter de Director General del **Centro SICT Guerrero**, a sus

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero

Página 35 de 36



AV



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06574-26

autorizados, los CC. Juan David López Antonio, Sandra Martínez Ledezma, Miriam Ivonne Hernández García y Oscar Agustín Aguilar Cruz o por medio de los correos electrónicos: ralarcon@sict.gob.mx, jllopeant@sict.gob.mx, oscar.aguilar@sict.gob.mx, miriam.hernandez@sict.gob.mx; o en el domicilio señalado para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada.** - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.
Mariana Boy Tamborell. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.
Leticia Quiñones Valadez. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.
Evelyn Cacia Salgado Pineda. - Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. Correo E.: evelyn.salgado@guerrero.gob.mx. - Presente.
Crispín Agustín Mendoza. - Presidente Municipal de Alcozauca de Guerrero. Correo E.: ayuntamientodealcozaucaagro@gmail.com. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
C.c.p. **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias DGIRA: 2618250 y 2623050.

Elaboró.
LAVO

Revisó / Vo. Bo.
GSL

Validó.
JA6V

*"E.C. (Cerro de la Estrella- San Vicente Zoyotlán)- Zaragoza, tramo del km 0+000 al km 2+700,
con una meta de 2.7km, ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 36 de 36



2026
año de
Margarita Maza